

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO SOBRE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México a través de sus entidades y dependencias universitarias se rigen por el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y las presentes Normas Complementarias.

2. Son ingresos extraordinarios para efectos del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, los siguientes:

a) Desarrollo de proyectos específicos. Aquellos que se generen cuando la Universidad se compromete, mediante el instrumento consensual correspondiente, a realizar una actividad específica con personas físicas o morales del sector público, privado o social, incluidas las instituciones promotoras de la ciencia, tecnología, humanidades y artes.

b) Enajenación o venta de productos. Aquellos que se generen cuando la Universidad transfiera a dominio ajeno una cosa propia por el precio pactado, como lo es la venta de materiales, publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas o equipos, entre otros.

Las entidades o dependencias universitarias establecerán el precio de los productos, de conformidad con la normatividad y política vigentes, para lo cual deberán contar con el soporte documental correspondiente.

c) Arrendamientos. Aquellos cuando las entidades o dependencias universitarias conceden el uso o goce temporal de un bien destinado a las funciones sustantivas de la Universidad, recibiendo a cambio una contraprestación en efectivo, como lo es el uso de laboratorios, recintos culturales, deportivos e instalaciones, entre otros.

d) Prestación de servicios:

I. Los de carácter profesional que incluyen los servicios médicos, odontológicos, veterinarios o asesorías y consultorías;

II. Los servicios técnicos que implican mantenimiento y construcción de equipo y uso de laboratorios, entre otros;

III. La elaboración de insumos para la industria y el comercio;

IV. La normalización, análisis y verificación de muestras de productos, servicios y desechos provenientes de procesos industriales, y

V. Los servicios académicos que incluyen cursos, educación continua, conferencias, seminarios, congresos o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura.

e) Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias. Únicamente aquellos que se reciban en numerario.

f) Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual y transferencia de conocimientos tecnológicos. Aquellos cuando la Universidad transmite el uso o autoriza la explotación de marcas, patentes, modelos, diseños industriales o nombres comerciales, así como las obras literarias o artísticas.

Para el caso que cualquier funcionario universitario, miembro del personal académico o persona, registre o patente una invención a título personal, cuando la misma haya surgido de la infraestructura de la Institución y/o dentro del tiempo contratado por la UNAM, se procederá conforme a la legislación aplicable.

Capítulo II De la Captación y Registro de los Ingresos Extraordinarios

3. Para los efectos de las presentes Normas Complementarias se entenderá por recibos oficiales, los comprobantes fiscales digitales y simplificados de conformidad con las disposiciones hacendarias aplicables.

Para el caso que los comprobantes sean requeridos para efectos fiscales, se deberá cumplir

con los requisitos establecidos por la autoridad hacendaria.

4. La contabilidad local deberá registrarse mediante el uso del Sistema Institucional de Registro Financiero (SIRF).

5. Para los efectos de las presentes Normas Complementarias se entenderá que la guarda y custodia de los recibos oficiales, se refiere a los registros electrónicos que se generen por la emisión de comprobantes fiscales digitales y simplificados.

Capítulo III Del Ejercicio del Gasto de Ingresos Extraordinarios

6. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 15 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, son aquellas que se podrán aperturar para los apoyos recibidos de los proyectos de investigación financiados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). En los proyectos que generen ingresos extraordinarios diversos a los del CONACYT, las entidades y dependencias universitarias los deberán concentrar en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias institucionales que ésta apertura para este fin, en concordancia con lo previsto por el artículo 12, fracción II del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios.

7. Los montos de las erogaciones que podrán realizar las entidades y dependencias universitarias quedarán establecidos en el proyecto de investigación presentado para su aprobación de conformidad con la normatividad universitaria.

8. La retención institucional del 5% será destinada a los programas prioritarios o emergentes que determine el Rector.

Los recursos que correspondan al porcentaje a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, no

podrán destinarse para gastos distintos al mantenimiento mayor y gastos de inversión.

Para las dependencias que no cuenten con consejo asesor, la aprobación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 17 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, quedará a cargo de la Secretaría Administrativa de la UNAM.

9. Los contratos, convenios o acuerdos y las modificaciones que propongan las entidades y dependencias universitarias para apoyar la realización de proyectos que generen ingresos extraordinarios, deberán sujetarse a lo establecido por la normatividad universitaria.

Capítulo IV De la Participación del Personal Académico en Proyectos que generan Ingresos Extraordinarios Derivados de Instrumentos Consensuales y Prestación de Servicios

10. Los órganos colegiados de las entidades o dependencias universitarias establecerán en lineamientos el monto de la percepción adicional que recibirá en lo individual el personal académico que participe en proyectos que generen ingresos extraordinarios.

11. La limitante del 20% del monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto, a que se refiere el artículo 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, no será aplicable cuando los ingresos extraordinarios se generen por la prestación de alguno de los servicios señalados en el numeral 2, inciso d), fracción V de las presentes Normas Complementarias.

TRANSITORIO

Único.- Las presentes Normas Complementarias entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 19 de mayo de 2014**

**DR. JOSÉ NARRO ROBLES
RECTOR**

**ING. JOSÉ MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
PATRONOS**